



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Quindío, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: SUCESIÓN 63 001 31 10 002 2019 00201 00**

**CAUSANTE: JOSÉ MANUEL CRUZ CRUZ**

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso de Sucesión promovido por el señor Edwar Alberto Gallego Zuluaga del causante José Manuel Cruz Cruz, una vez culminado el traslado de ley, sin que se hayan presentado objeciones al mismo, a lo que se pasa como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Correspondió por reparto la sucesión intestada del causante José Manuel Cruz Cruz, quien en vida se identificó con la CC. No. 7.520.660, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Armenia.
2. El causante sostuvo una relación con la señora Isabel Cristina Gallego Zuluaga, de la que procrearon dos hijos Juan José Cruz Gallego y Jeidy Cruz Gallego, quienes le sobreviven.
3. La señora Jeidy Cruz Gallego, a través de escritura pública No. 618 de 30 de abril de 2019, ante la Notaria Primera de Calarcá, Quindío, transfirió sus derechos herenciales a título universal que le correspondían en la sucesión del señor Cruz Cruz, al señor Edwar Albergo Gallego Zuluaga.
4. El señor Cruz Cruz, falleció el día 5 de junio de 2012, en la ciudad de Armenia, y como consecuencia de ello, se inicia proceso de sucesión intestada a favor de sus herederos, en este caso sus hijos.

**SOLICITUD**

A través de apoderado judicial el señor Edwar Alberto Gallego Zuluaga, identificado con CC 7.555.450, solicito declarar abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante José Manuel Cruz Cruz, quien en vida se identificaba con la CC. 7.520.660.

Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos y trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Por auto de fecha 10 de junio de 2019, se declaró abierto y radicado el presente trámite sucesorio, haciendo los pronunciamientos y citaciones de ley y reconociendo como herederos a los señores Juan José Cruz Gallego y Jeidy Cruz Gallego, así mismo, dentro de la misma actuación se reconoció subrogado los derechos herenciales de Jeidy Cruz Gallego al señor Edwar Albero Gallego Zuluaga, quien acreditó lo dicho y quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Por otro lado, se ordenó el emplazamiento de los interesados dentro del presente trámite y se ofició a la Dian.

Luego, se efectuó la inclusión de la sucesión en el registro Nacional de Emplazados, y se obtuvo pronunciamiento de la Dian quien da aval para la continuidad del presente asunto<sup>1</sup>. Posteriormente, el señor Juan José Cruz Gallego, mediante escritura pública No. 104 del 1 de octubre de 2019, ante la Notaria única del Circulo de Génova, Quindío, transfiere sus derechos herenciales a título universal que le llegaren a corresponder al señor Edwar Albero Gallego Zuluaga<sup>2</sup>.

Continuando con el trámite la citada Isabel Cristina Gallego de Cruz, se hace parte de las diligencias y contesta la demanda, indicando que se deben citar a las señoras Poliana Cruz Gallego y Johanna Cruz Gallego, quienes acreditaron su parentesco dentro del trámite<sup>3</sup>, así mismo, contestaron y aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Continuando, con el trámite del proceso, se procedió a fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la que se llevó a cabo el día 12 de mayo de 2022, en la que se dispuso la aprobación de los mismos y se resolvieron las objeciones presentadas, designándose a la abogada Yadira Sotelo delgadillo, para que presentara el trabajo de partición<sup>4</sup>.

Seguidamente, y dentro del término conferido la partidora presentó el trabajo de partición<sup>5</sup>, del que se corre traslado mediante auto de fecha 5 de febrero de la presente anualidad<sup>6</sup>, sin que se presentará objeción alguna al mismo.

## CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa.

Del estudio del expediente se observa que se realizaron las citaciones y publicaciones requeridas en estos procesos, se ofició a la División Nacional de Impuestos y Aduanas, entidad que autorizó continuar el trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y se cumplieron las demás ritualidades del trámite.

Ahora bien, analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, se tiene que de común acuerdo fueron adjudicados así:

### **1. A la señora JOHANNA CRUZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.037, los siguientes bienes:**

- **12,5%** crédito a favor de la sociedad conyugal, a título de recompensa y a cargo de la sucesión.

---

<sup>1</sup> Dossier 026 del exp judicial.

<sup>2</sup> Dossier 048 al 054 del exp judicial.

<sup>3</sup> Folio 56 al 61 del Exp. Judicial.

<sup>4</sup> Orden 063 del exp judicial.

<sup>5</sup> Consecutivo 115 del exp judicial.

<sup>6</sup> Dossier 116 del exp judicial.

- **1,84379620899307%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-50260.
- **25%** de los dineros consignados por el secuestre en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

**2. A la señora POLIANA CRUZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.962.088, los siguientes bienes:**

- **25%** crédito a favor de la sociedad conyugal, a título de recompensa y a cargo de la sucesión.
- **3,68759241798615%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-50260.
- **50%** de los dineros consignados por el secuestre en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

**3. Al señor EDWAR ALBERTO GALLEGO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.555.450, los siguientes bienes:**

- **12,5%** crédito a favor de la sociedad conyugal, a título de recompensa y a cargo de la sucesión.
- **1,84379620899307%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-50260.
- **25%** de los dineros consignados por el secuestre en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

En cuanto a los pasivos quedó distribuido de la siguiente manera:

Conforme a la audiencia de inventarios y avalúos le corresponde como crédito a favor de la señora ISABEL CRISTINA GALLEGO DE CRUZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.092, la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$178.053.840), por tal motivo se procederá a efectuar el pago del crédito con la siguiente adjudicación:

**1. A la señora ISABEL CRISTINA GALLEGO DE CRUZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.092.**

- El **46,3124075820138 %** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-50260.

**2. A la señora JOHANNA CRUZ GALLEGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.037.**

- El **11,5781018955035 %** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-50260.

**3. A la señora POLIANA CRUZ GALLEGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.962.088.**

- El **11,5781018955035 %** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-50260.

**4. Al señor EDWAR ALBERTO GALLEGO ZULUAGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.555.450.**

- El **23,1562037910069 %** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-50260.

En consecuencia, nada hay que objetar; toda vez que el trabajo reúne los requisitos de Ley, al guardar la equidad, el respeto por la norma sustantiva, por lo tanto, es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos respecto a la inscripción y protocolización.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**F A L L A:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inmuebles pertenecientes a la sucesión del causante José Manuel Cruz Cruz, quien en vida se identificaba con la C.C. No 7.520.660, en la forma antes expuesta.

**SEGUNDO:** Inscribir el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en los folios de matrículas inmobiliarias No. **280-50260** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Por secretaria líbrense los oficios respectivos y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria a los apoderados de las partes con copia a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Advirtiéndole desde ya que dicha remisión a la Orip no constituye la radicación de la solicitud, se realiza la misma para efectos de facilitar la verificación de la autenticidad del documento.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar sendos paquetes a la Orip de Armenia el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la Ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro. Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No. 05 de 2022.

**TERCERO:** Ordena la entrega de dineros a los intervinientes, teniendo en cuenta el trabajo de partición.

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro del presunto, previo al análisis de la existencia de remanentes. **Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.**

**QUINTO:** Protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia, en la Notaría que de este círculo elijan los interesados, de lo cual deberán dejar constancia en el expediente.

**SEXTO:** Expedir las copias pertinentes a costa de los interesados.

## NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0110f93828310baa231142994096e367e8b8fa1631f1181dd4c85f5da3e95c60

Documento generado en 04/04/2024 02:47:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**